



Bogota D C 12 de Julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-027214-2
Fecha 12/07/2013 16 23 45->703
OEM ODEBRECHT
Anexos 39 FOLIOS



Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn **Luis Fernando Andrade**
Presidente
Avenida Calle 26 Nro 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro 59-42 Torre 4 Segundo piso
Bogota D C



REFERENCIA Proceso VJ-VE-IP-005-2013 Concesion Autopista Conexion Norte del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

ASUNTO Observaciones al informe de verificacion de requisitos habilitantes

Respetado Dr Andrade

Con el proposito de brindarle a la Entidad colaboracion en el marco del proceso del asunto, para que resulten precalificadas aquellas Manifestaciones de Interes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos contemplados en la Invitacion a Precalificar de la referencia, estando dentro del termino establecido por la entidad, en formato adjunto presentamos para el analisis de la ANI, algunas observaciones

Atentamente,


JORGE BARRAGAN HOLGUIN
Apoderado Comun Estructura Plural

Av Carrera 15 No 100-69 Oficina 603
Edificio Vanguardia
Bogota D C

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION
VJ-VE-IP-006-2013

No	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA
1	<p>Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia</p>	<p>Manifestante de Interes No 1 Estructura Plural Shikun & Binui – Grodoco Integrada Por Shikun & Binui Prosperidad Ag – CI Grodoco S En C A Ingenieros Civiles</p>	<p>1 La Experiencia de Inversion correspondiente al Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilómetros entre Santo Domingo y Samaná en la costa nororiental de la Republica Dominicana</p> <p>La estructura plural integrada por el Manifestante de Interés No 1, presento para acreditar la experiencia en inversion, segun se observa en el Anexo 5, el Contrato de Orden No 2 del proyecto de "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilómetros entre Santo Domingo y Samana en la costa nororiental de la Republica Dominicana"</p> <p>Dicho financiamiento, fue estructurado a traves de una emision de bonos emitidos a traves de un vehículo de propósito especial de nombre "Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited", constituido para la financiación del contrato de concesión correspondiente, tal como reposa en el Offering Memorandum visible a folios 412 y siguientes</p> <p>Al respecto, el Documento de Invitación de la precalificación de la referencia, sobre la experiencia en inversión obtenida a traves de vehiculos de propósito especial, consagró en el numeral 3.5.9 (modificado mediante Aviso Modificadorio No 01), lo siguiente</p> <p><i>"También se podrá acreditar la experiencia de vehiculos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un</i></p>

			<p><i>Proyecto de Infraestructura que se acredita" (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Sobre el particular, queremos llamar la atención de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuación, revise la decisión de incluir a la estructura plural integrada por el Manifestante de Interes No 1, toda vez que, conforme a lo establecido en la Invitación a Precalificar, los documentos presentados para acreditar la experiencia en inversión no cumplen las reglas previstas para el efecto</p> <p>Revisados los folios que componen la Manifestación de Interes, se observan vicios protuberantes en la acreditación de la experiencia a través del Contrato de Orden No 2</p> <p>El primero de ellos, tiene que ver con la acreditación de la constitución del vehículo de propósito especial por parte del manifestante o integrante del manifestante o líder En este sentido, según el Offering Memorandum (folio 424) se limita únicamente a describir que "Autopistas del Nordeste (Gayman) Limited" es el emisor de los títulos, la naturaleza jurídica y la participación accionaria de la misma, pero NUNCA menciona ni se prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó dicho vehículo de propósito especial</p> <p>El segundo de ellos, tiene que ver con el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo de propósito especial De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.5.2 del Documento de Invitación</p> <p><i>"(b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (1) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial En este último caso se requerrá además que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y</i></p>
--	--	--	--

		<p><i>exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita"</i> (Negrillas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Es perfectamente claro, que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que el concesionario del proyecto de infraestructura, debe tener en el vehículo de propósito especial, un porcentaje de participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%), dicha participación no fue acreditada por el Interesado</p> <p>Dado que el proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilómetros entre Santo Domingo y Samaná en la costa nororiental de la República Dominicana", obtuvo el financiamiento a través del vehículo de propósito especial Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited; como se certifica en el Offering Memorandum, se debía probar la participación de la sociedad concesionaria, es decir, de 'Autopistas del Nordeste C por A' en el mismo</p> <p>Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación, documento idóneo que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, se incumplió lo establecido en la invitación, razón suficiente para considerar que la ANI cometería si decide habilitar a una estructura plural que no cumple con las exigencias para acreditar un requisito habilitante</p> <p>Dicho de otro modo, es perfectamente claro nuestro entendimiento, en el sentido que el vehículo de propósito especial 'Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited cumple algunos requisitos del literal (b) antes citado, como incluir dentro de su objeto el propósito de obtener la financiación y además, los recursos obtenidos de dicha financiación, están destinados única y exclusivamente para el proyecto. Lo que también no fue probado y acreditado con la Manifestación de Interés, es la participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) del concesionario en el vehículo. Siendo esta otra razón por la cual falla la acreditación de la experiencia en inversión del Interesado</p>
--	--	--

		<p>En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en los numerales 3.5.2 y 3.5.9 del Documento de Invitación a precalificar del proceso de la referencia y necesariamente, al no acreditarse en debida forma la constitución del vehículo de propósito especial y el porcentaje de participación del concesionario en el vehículo, la Entidad, debe calificar a la estructura plural como No Hábil respecto del requisito habilitante de experiencia en inversión y modificar el Informe de Evaluación en este sentido</p>
<p>4</p>	<p>Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia</p>	<p>Manifestante No 4 Estructura Plural I&Fs Transportation Networks – Galco Ingenieros Integrada por Galco Ingenieros Constructores S.A – I&Fs Transportation Networks Limited</p> <p>1 La Experiencia de Inversión correspondiente a los cuatro contratos acreditados por el Manifestante</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar</p> <p><i>"(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos; y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedor(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ()" (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Para el caso de la manifestación de interés presentada por el Manifestante de Interés No 4, se observa que para los contratos de orden No 1, 2, 3 y 4, la certificación de la respectiva entidad acreedora de cada uno de esos contratos, visibles a folios 180 a 182 (State Bank of India), 187 a 190 (Punjab National Bank), 193 a 194 (Bank of Baroda) y 199 a 200 (Bank of India) respectivamente, no incluyen de manera expresa, el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos</p>

			<p>Las certificaciones reseñadas, simplemente se limitan a mencionar el valor total del financiamiento y la destinación específica para la utilización en el correspondiente contrato de concesión, y cuando se mencionan los desembolsos efectuados, simplemente se dice que a la fecha de expedición de la certificación, se ha desembolsado un determinado monto de dinero. Es decir, solamente contabiliza todos y cada uno de los desembolsos, en una especie de desembolso "acumulado" y totalizado a la fecha de expedición de la respectiva certificación, lo cual resulta ser bien distinto a especificar, con claridad y detalle, el valor y fecha de cada uno de los desembolsos efectuados por la entidad financiera correspondiente, como lo solicitaba el documento de invitación.</p> <p>Por lo tanto, la totalidad de los contratos presentados por el manifestante para acreditar la experiencia en inversión, no pueden ser tenidos en cuenta por la ANI dado que los errores en las certificaciones son comunes a toda la experiencia en inversión. En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS - GAICO INGENIEROS, no cumple el requisito de experiencia en inversión.</p>
7	<p>Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia</p>	<p>Manifestante No 7 GRAÑA Y MONTERO S A A</p>	<p>1 La Experiencia de Inversión correspondiente a los contratos de concesión acreditados no cumplen con lo exigido por la Invitación a Precalificar</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Invitación a Precalificar exige que para acreditar la Experiencia en Inversión se debiera <ul style="list-style-type: none"> (a) <i>Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En</i>

		<p>caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, y</p> <p>(b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y</p> <p>(c) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.</p> <p>Como se observa de lo transcrito, el documento 'Invitación a Precalificar establece en el numeral 3.5.10 los documentos y las calidades de los mismos que deben adjuntarse con el fin de validar la Experiencia en Inversión. Dicho numeral establece que para acreditar la Experiencia en Inversión de un proyecto cualquiera incluido en el Anexo No. 5, los Manifestantes debian adjuntar los siguientes documentos</p> <p>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante</p> <p>ii) Certificación de la entidad deudora</p>
--	--	---

		<p>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante</p> <p>iv) Declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia</p> <p>1.1 Certificados del contrato de Orden 1 - CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3, no cumplen con lo exigido por la ANI</p> <p>El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3. La primera observación referente a esta experiencia es que el Manifiestante sumo la inversión de dos concesiones diferentes como si fuera una sola, lo cual de por sí es una causal de rechazo de esta experiencia, al NO respetar las reglas del presente concurso en cuanto a la forma de acreditación y cantidad de contratos por acreditar. Dichos contratos los puede ver la ANI en la Manifestación de Interés del proponente en el proceso VJ-VE-IP-010-2013 (Manifiestante No 21)</p> <p>El contrato 'CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI', se encuentra incluido en la manifestación de Interés arriba mencionada a folios 26 a 164. Fue suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A., inscrita mediante escritura pública con el número 11769757 de los Registros Públicos de Lima. Por otro lado, el contrato 'CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI', se encuentra incluido en la misma manifestación de Interés a folios 165 a 235 siendo suscrito en igual forma por entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, pero el contratista fue la CONCESIONARIA INIEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A., inscrita mediante escritura pública con el número 11769980 de los Registros Públicos de Lima</p> <p>Adicionalmente, los soportes entregados por el manifiestante no permiten</p>
--	--	---

determinar, como lo establecen los pliegos de condiciones, el valor de los desembolsos por financiación en cada uno de los contratos, por lo cual dicha experiencia no puede ser aceptada por la ANI como experiencia válida en el presente proceso

No obstante a que el argumento anterior es suficiente para excluir la experiencia de los contratos "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI" y "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", en el presente proceso, los documentos aportados de cada uno de los dos (2) contratos, tampoco cumplen los requisitos del presente proceso como entramos a detallar a continuación

Acerca de la documentacion aportada tenemos lo siguiente

- 1) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 25) Presentan certificación de MERRY LINCCH firmada por Carlos Ivan Lopez con cargo de Managing Director Esta no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral "4.1.3 Documentos Otorgados en el Exterior" Asi mismo no se acredita la capacidad del señor Carlos Iván López para firmar el documento

- 11) Certificación de la entidad deudora (folio 30) La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Loor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que él tiene para firmar dicha certificación Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como valido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3

			<p>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante La certificación de los dos (2) contratos (folios 26 y 27), emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, no contiene lo requerido ya que carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p> <p>Temendo en cuenta que en los contratos presentados en orden 1 no fue la experiencia en inversión de la manera exigida en el documento "Invitación a Precalificar" del presente proceso, solicitamos a la ANI que no tenga en cuenta esta experiencia</p> <p>1.2 Certificados del contrato de Orden 2 - CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA - URCOS, no cumplen con lo exigido por la ANI</p> <p>El proponente en el contrato de Orden 2 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA - URCOS Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente</p> <p>1) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 33) Se encuentra certificación del DEUTSCHE BANK (PERU) S.A, la cual no contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Eduardo Sanchez Carrion para firmar el documento</p> <p>ii) Certificación de la entidad deudora (folio 36) Esta certificación firmada por Luis Fukunaga Mendoza actuando como Gerente General, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p>
--	--	--	--

		<p>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 34) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Asimismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p> <p>1.3 Certificados del contrato de Orden 3 - CARRETERA PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA, no cumplen con lo exigido por la ANI</p> <p>El proponente en el contrato de Orden 3 presenta la CARRETERA PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA. Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente:</p> <p>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folios 38 y 39) se encuentran certificaciones del IFCY del BID del año 2005 cuyo asunto es "Certificado de Compromiso de desembolso". Estos documentos con fecha anterior al cierre financiero del proyecto cuya fecha es 28 de abril de 2008, como declara a folio 63 el Apoderado del proponente, no contienen los datos exigidos y no puede ser validado como certificación de la entidad acreedora, ya que aparte de no ser posteriores al cierre financiero adolecen de los datos exigidos que son 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, 2) los valores y las fechas de los desembolsos, y 3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento. Adicionalmente, las certificaciones mencionadas no se encuentran apostilladas como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3. Sumado a esto se presentan otros documentos que no fueron apostillados (estados financieros) y otros traducidos que carecen de la traducción oficial exigida en el presente proceso.</p> <p>ii) Certificación de la entidad deudora (folio 62) Esta certificación firmada por Jorge Bustamante Rodríguez actuando como Gerente</p>
--	--	---

		<p>General de Norval S.A. no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p> <p>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 56) Esta certificación a emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p> <p>1.2. Certificados del contrato de Orden 3 - el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE, no cumplen con lo exigido por la ANI</p> <p>El proponente en el contrato de Orden 4 presenta el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE. Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente</p> <p>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 64) Se encuentra certificación de Morgan Stanley, la cual no contiene los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Charles Moser para firmar el documento</p> <p>ii) Certificación de la entidad deudora (folio 67) La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Loor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificación. Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como válido. Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p>
--	--	---

			<p>ii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 65) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, no contiene lo requerido en cuanto no se hace la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p> <p>Debido a que ninguno de los certificados que se debían adjuntar a la Manifestación de Interés para acreditar la Experiencia en Inversión, se emitieron como lo exigía la Invitación, se debe de plano, desestimar el contrato de la referencia</p> <p>2. El Contrato de Orden 1 son dos contratos diferentes pro lo que no pueden ser acreditados como uno solo</p> <p>El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3. La primera observación referente a esta experiencia es que el Manifestante esta acreditando dos concesiones diferentes como si fuera una sola y por tanto esta acreditando dos experiencias en inversión como una sola. Lo anterior a todas luces es una causal de rechazo de esta experiencia, al contravenir la invitación a Precalificar pues esta fue clara en establecer que "En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados con los cuales podrá determinar cual de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los requisitos exigidos".</p> <p>Los dos contratos acreditados como un solo uno, pueden ser encontrados para análisis por parte de la ANI, en la Manifestación de Interés del proponente en el proceso VI-VE-IP-010-2013 (Manifestante No 21)</p> <p>El contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU</p>
--	--	--	---

		<p>BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI", se encuentra incluido en la manifestación de Interés arriba mencionada a folios 26 a 164. Fue suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru y la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A. inscrita mediante escritura publica con el numero 11769757 de los Registros Públicos de Lima. Por otro lado, el contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", se encuentra incluido en la misma manifestacion de interés a folios 165 A 235 siendo suscrito en igual forma por entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru, pero el contratista fue la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A., inscrita mediante escritura publica con el numero 11769980 de los Registros Públicos de Lima.</p> <p>Como es claro de los contratos mencionados, son dos contratos suscritos por dos concesionarias diferentes para la ejecucion de dos tramos. Al ser dos contratos diferentes, sólo se puede tener uno sólo de ellos por que se le solicita a la ANI tener en cuenta solo los cuatro primeros contratos acreditados.</p>
<p>8</p> <p>Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia</p>	<p>Manifestante No 8 Comisa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal - Cointer - Construcciones ubau - Sinohydro Group Ltd</p>	<p>2 No se acreditó la capacidad jurídica de Sinohydro Group Ltd</p> <p>2.1 Los documentos de Sinohydro Group Ltd no estan debidamente legalizados</p> <p>El numeral 4.1.3(a) señala que "al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules haran constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país." Como se observa en los documentos que al respecto aporito Sinohydro Group Ltd ("Licencia de Negocio de Persona Jurídica Empresarial" y "Licencia del Negocio", folios 78 y 81-B, respectivamente), la certificación del consul colombiano carecen de la mención que exige el Documento de Invitación. Adicionalmente, los documentos no se encuentran debidamente legalizados ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Republica Popular China, ni se aporta un certificado expedido por el Consejo Chino para la Promoción del Comercio Internacional (China Council for the Promotion of International Trade - CCPIT) o de la Cámara China de Comercio Internacional (China Chamber of International</p>

			<p>Commerce) certificando que la copia de la "Licencia de negocio" expedida por la Administración Estatal de Industria y Comercio de la República Popular China, así como el sello correspondiente a dicha entidad, son auténticos. Todo lo anterior, de conformidad con las normas aplicables a la legalización de documentos expedidos en la República Popular China</p> <p>2 2 Los documentos de Sinohydro Group Ltd no incluyen las facultades del representante legal</p> <p>El numeral 3 4 5(b)(ii) del Documento de Invitación exige que se acredite "la capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural, así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Manifestación de Interés o realizar cualquier otro acto requerido para estos fines"</p> <p>Los documentos que al respecto aportó Sinohydro Group Ltd ("Licencia de Negocio de Persona Jurídica Empresarial" y "Licencia del Negocio", folios 78 a 81-B) no demuestran la capacidad de representación legal ni la capacidad para otorgar el poder respectivo al apoderado común</p> <p>2 3 Las certificaciones de existencia de Sinohydro Group Ltd son expedidas con anterioridad al plazo exigido en el Documento de Invitación</p> <p>El numeral 3 4 5(b) del Documento de Invitación señala que los documentos que acrediten la existencia y representación deben ser expedidos "por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre de la Precalificación" (28 de mayo de 2013)</p> <p>No obstante lo anterior, documentos que al respecto aportó Sinohydro Group Ltd ("Licencia de Negocio de Persona Jurídica Empresarial" y "Licencia del Negocio", folios 78 y 81-B, respectivamente) fueron expedidos antes del periodo señalado en el Documento de Invitación (11 de octubre de 2011 y 12 de julio de 2012, respectivamente). Por lo tanto, estos documentos no son</p>
--	--	--	---

		<p>validos para demostrar la existencia y representacion de la sociedad</p> <p>2 4 No se acredita la duracion minima requerida de Sinohydro Group Ltd</p> <p>El numeral 3 4 5 (b)(iii) del Documento de Invitación establece que las personas juridicas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar elementos mínimos, entre los que se encuentra <i>"que el término de duracion es por lo menos igual a treinta y tres (33) años, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interes"</i></p> <p>No obstante lo anterior, en las certificaciones aportadas para acreditar la existencia de la sociedad de nacionalidad china Sinohydro Group, no demuestran siquiera el término de duracion de la compañía Como se observa en la "Licencia de Negocio de Persona Juridica Empresarial" (folio 78), se tiene el título "Plazo del Negocio", pero no hay informacion al respecto. Lo mismo ocurre con la certificación de "Licencia del Negocio" (folio 81-B), en la que solo se tiene el título "Plazo de Funcionamiento", sin informacion asociada al mismo. Así mismo en ningun otro documento de la Manifestacion de Interes de este manifestante se encuentra informacion relacionada con el plazo de duracion de dicha sociedad</p> <p>En consecuencia, no se acreditó la capacidad juridica de este Integrante, que además es el lider del Manifestante</p> <p>3 No se demostraron las fechas de desembolso de los creditos (Experiencia en Inversion)</p> <p>Para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deben aportar una certificación de la entidad acreedora, en la que consten, entre otros, las fechas de desembolso correspondientes (numeral 3 5 10(b)(2) del Documento de Invitación)</p> <p>Como se observa, las certificaciones presentadas por este Manifestante (folios 589, 589-A y 664 a 764), no tienen las fechas de los desembolsos correspondientes. En el mismo sentido, los pagares aportados por el</p>
--	--	--

			<p>Manifiestante tampoco indican las fechas de los desembolsos (folios 590 a 663)</p> <p>Por lo tanto, las certificaciones no pueden ser tenidas como validas, razon por la cual es forzoso concluir que este manifiestante dejó de acreditar la Experiencia en Inversión</p> <p>Por tanto solicitamos al Comité Evaluador que la Manifiestacion de Interes No 8 sea considerada como NO HÁBIL de conformidad con el numeral 5.11.1 (a) del Documento de Invitación, de acuerdo con el cual se consideraran como No Hábles las Manifiestaciones de Interes que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación", en este caso por cuanto no se acredita ni la Capacidad Jurídica ni la Experiencia en Inversión</p>
9	<p>Manifiestante No 16 Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío- Remedios</p>	<p>Manifiestante No 8 Estructura Plural Integrada Por Construtora Andrade Gutierrez S.A. - Pavimentos Colombia S.A.S - Saic Ingenieros Constructores S.A</p>	<p>1 La Experiencia de Inversión correspondiente al Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 4, no es admisible por cuanto no se acredita debidamente que el SPV haya sido constituido por el Manifiestante</p> <p>De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.5.2 del Documento de Invitación, esta previsto, en relación con la acreditación a través de vehículos de propósito especial, lo siguiente</p> <p><i>"(b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierra financiero) del mismo Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el</i></p>

		<p><i>vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolle el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita" (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que dicho vehículo fue constituido con la finalidad de obtener la financiación y que el concesionario, debe tener en el vehículo de propósito especial, un porcentaje de participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%)</p> <p>Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur – Sección 4, en la República del Perú, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado "Interoceánica IV Finance Limited", como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo</p> <p>Observamos con preocupación que el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3.5.2 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificación que pruebe la participación de la Intersur Concesiones S.A, del cual Constructora Andrade Gutierrez S.A es integrante, en el vehículo de propósito especial</p> <p>Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación en referencia, documento que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</p>
2	El que acredita ser el deudor no tiene ni tuvo que ver con la emisión	

			<p>de bonos por lo que el certificado adjuntado por este no se puede tener como la del deudor</p> <p>Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el Offering Memorandum, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S A es el concesionario del Contrato de Concesion otorgado por el Gobierno de Peru cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interocéánica IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos</p> <p>En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 261A y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversion por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones S A tuvo en dicha emision la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emision, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera linea del literal (c) del numeral 3.5.11 que establece que para acreditar la experiencia en inversion se debe aportar certificación de la entidad deudora, que para los efectos del presente financiamiento, debe ser "Interocéánica IV Finance Limited" y no Intersur Concesiones S A</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que el contrato de orden No 1 de CONSTRUCTORA ANDRADE CUTIERRERREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA S A S - SAING INGENIEROS CONSTRUCTORES S A, no cumple el requisito de experiencia en inversion</p> <p>1 Carencia en el contenido del certificado de la entidad contratante</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar</p> <p>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán () (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii)</p>
10	Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia	Manifestante No 14 ESTRUCTURA PLURAL VINCC NORTE INTEGRADA POR VINCI CONCESSIONS S A S - CONSTRUCTORA CONCRETO S A	

			<p>valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento ()” (Negritas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Como bien se advierte, la ANI exigió cierto detalle en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes de los diferentes proyectos, las obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato</p> <p>Para el caso del manifestante de interés, visible a folios 068 y siguientes, se acredita la experiencia en inversión, con un único contrato denominado Proyecto “<i>LGV SEA Línea de Alta Velocidad Sur Europa Atlántico</i>”</p> <p>De los documentos que reposan en los folios antes mencionados, se encuentra la certificación de la entidad contratante (Réseau Ferre de France – RFF) la cual no cuenta con todos los ítems exigidos en el Documento de Invitación, específicamente no se expresaron las obligaciones de la parte privada, ni tampoco, se mencionó que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, tal como lo establecen los numerales (iii) y (iv) del numeral 3.5.11 y mucho menos, se aportó como complemento la copia del contrato de concesión</p> <p>Poi lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI y en consecuencia, dado que es la única experiencia en inversión que acredita el manifestante de interés, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que VINCCI CONCESIONS – CONCRETTO, no cumple el requisito de experiencia en inversión, de conformidad con el documento de invitación de la precalificación de la referencia</p>
10	Manifestante No 18 Estructura Plural	Manifestante No 12 ESTRUCTURA PLURAL SAC VT	1 Imposibilidad de calcular el financiamiento adquirido por estar el

	<p>Concesionaria Remedios-Caucasia</p> <p>INTEGRADA POR CONCESIA S A S - MC VICTORIAS TEMPRANAS S A S - SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S</p>	<p>monto en unidades de fomento</p> <p>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora, Banco del Estado de Chile (folio 023 a 026) como de la entidad deudora, Concesionaria Valles del Desierto S.A. (folio 041 a 043) está expresado en unidades de fomento</p> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
<p>14</p> <p>Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios-Caucasia</p>	<p>Manifestante No 14 Mano Alberto Huerfias y Constructora Meco S A</p>	<p>2 El Contrato de Concesión 179 de 2003 aportado, no incluye actividades de operación de infraestructura (Experiencia en Inversión)</p> <p>1 1 Los Requisitos Establecidos en el Documento de Invitación y en las Normas Aplicables</p> <p>El numeral 3 5 1 del Documento de Invitación establece que los Manifestantes "deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3 5 3) de (i) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura", lo cual no se cumple en el caso del Contrato de Concesión 179 de 2003 acreditado en la Manifestación de Interés No 14, en la medida que tal como se observa en el objeto del contrato citado y de su clausulado y anexos, éste no incluye la operación de la infraestructura construida</p> <p>Al respecto es clara la definición de Proyectos de Infraestructura indicada en el numeral 1 2 39 del Documento de Invitación, en incluir además de la construcción de la infraestructura, la operación de la misma, en los siguientes términos</p>

		<p>"1 2 39 "Proyecto de Infraestructura" Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas" (Subrayas y negritas fuera del texto)</p> <p>Adicionalmente, es de mencionar que el objeto de la Invitación a Precalificar de la referencia es el proyecto de asociación público privado consistente en "el Diseño, Construcción, Operación, Financiación y Reversión del Proyecto de la Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca" (Subrayas fuera del texto)</p> <p>De otra parte, el Documento de Invitación define la "Concesión" en los siguientes términos</p> <p>"Concesión" Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita" (Resaltado fuera del texto)</p> <p>De este modo, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1508 de 2012, el proyecto objeto de la Invitación a Precalificar busca regular la vinculación de capital privado para "el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura" (Subrayas fuera del texto)</p>
--	--	---

Como se observa, ni el Documento de Invitación, ni la Ley 1508 de 2012, propenden únicamente por la construcción de infraestructura, sino también por su operación y mantenimiento, lo cual es sustancialmente diferente al objeto del Contrato de Concesion No 179 de 2003 que se acredita mediante certificación que se encuentra a folios 60 a 62 de la Manifestación de Interés No 14, tal como se desarrollara a continuación

1 1 1 La Certificación Aportada

A folios 59 a 61 de la Manifestación de Interés No 14 el Manifestante aporta una certificación suscrita por el Director Técnico de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en la que indica que el contrato certificado tiene como objeto "El otorgamiento de una Concesion para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la Adecuacion de la Troncal NQS Sector Sur, en el Tramo comprendido entre la Calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construccion requeridas para i) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las Calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las Calzadas de Tráfico Mixto, iii) la rehabilitacion, construccion y/o adecuacion de las zonas de espacio publico y iv) la construccion, rehabilitacion y/o adecuacion de Estaciones y Puentes Peatonales."

En la certificación aportada en la Manifestación de Interés No 14 se indica que en el plazo de contrato "el Concesionario cumplira con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestion Social Obras para Demoliciones Y actividades propias de la operacion como son los Componentes de Manejo de Tráfico y Señalización" (subrayas fuera del texto) Sin embargo, no es posible desnaturalizar el objeto del Contrato de Concesion 179 de 2003, simplemente porque en la certificación se incluye la expresion "operacion"

De la simple lectura de la certificación aportada, se observa que las actividades desarrolladas como operacion, son las que se deben desarrollar en cualquier tipo de obra publica o privada como son el manejo de tráfico, la señalización y

		<p>los desvíos Interpretar que un contrato como el aportado en la Manifestación de Interés No 14 contiene el elemento de operación podría llevar al absurdo de indicar que en la construcción privada de un edificio que naturalmente implica un plan de manejo de tráfico, constituye la operación de las vías por parte del constructor privado. En este caso, de aceptar que el Contrato de Concesión 179 de 2003 involucra la operación de la infraestructura, implicaría que el contratista desplazó al Sistema Transmilenio como operador de las vías, lo cual no tiene ninguna justificación fáctica o jurídica</p> <p>Adicionalmente, es de mencionar que la certificación expedida por el IDU tiene como sustento la cláusula 23 del contrato, la cual en ninguna parte hace referencia a la operación¹. Nótese que el título mismo de la referida cláusula se denomina "Materiales y Equipos", lo que permite contextualizar el alcance de la misma, en el sentido de que en las etapas de pre-construcción, construcción y mantenimiento, se deben mantener a disposición los componentes de manejo de tráfico, señalización y desvíos, sin que de lo anterior se pueda concluir que el objeto del Contrato de Concesión 179 de 2003 involucra la operación de la infraestructura</p> <p>En suma, el hecho de que la certificación del IDU mencione que se desarrollarían actividades propias de la operación, no puede sacarse del contexto del objeto del Contrato de Concesión 179 de 2003, al parecer el IDU inapropiadamente se refirió en la certificación a actividades de la operación que no corresponden al objeto de la Invitación a Precalificar, ni a lo señalado en la</p>
--	--	--

¹-CLAUSULA 23 MATERIALES Y EQUIPOS

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Demoliciones, las Obras para Redes, las Labores Ambientales y de Gestión Social, los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, y cualquier otra obligación prevista en este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la Etapa de Construcción, así como para la debida ejecución de las Obras para Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Mantenimiento. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este Contrato, en especial, los Apéndices A y D del Contrato. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando éstos no cumplan con lo establecido en dichos documentos" (Subrayas y negrillas fuera del texto)

		<p>Ley 1508 de 2012 respecto de la operación de infraestructura</p> <p>1 1 2 El Analisis de la ANI del Contrato Aportado</p> <p>En la audiencia en la que se conformó la lista de precalificados en la Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-002 – 2013 que tuvo lugar el pasado 27 de junio de 2013, la ANI revisó detalladamente la certificación aportada en la Manifestación de Interés del interesado Hidalgo e Hidalgo, la cual corresponde a un contrato cuyo objeto es sustancialmente idéntico al objeto del contrato aportado por el Manifestante No 14 en la presente Invitación a Precalificar ²</p> <p>Revisada la certificación, el Contrato aportado por el interesado y su Apéndice D, la ANI concluyó que <u>"no se encuentra de manera clara que las actividades desarrolladas tengan que ver con operación, por lo tanto, se acepta la observación y en consecuencia este contrato no es tenido en cuenta para acreditar la experiencia en inversión"</u> (Subrayas y negrillas fuera del texto)</p> <p>Así las cosas, si bien en la certificación se indica que el contratista debe desarrollar "actividades propias de la operación", para la ANI un contrato de iguales características como el acreditado en la Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-002-2013 por Hidalgo e Hidalgo no contempla actividades que tengan que ver con operación</p> <p>Por otra parte, a diferencia de lo ocurrido en la audiencia en la que se conformó la lista de precalificados en la Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-001-2013 en la que se indicó que la certificación objeto de análisis "contiene de manera expresa dentro de las actividades realizadas por el contratista, entre otras, la</p>
--	--	---

² En el contrato, la única diferencia es el tramo objeto del mismo. El objeto del contrato aportado por Hidalgo e Hidalgo es "El otorgamiento de una Concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la Adecuación de la Troncal Avenida Suba Tramo 1, comprendido entre la calle 80 y la calle 127 A al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto, iii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Zonas de Espacio Público, iv) la rehabilitación, construcción y adecuaciones de Estaciones y Puentes Peatonales"

			<p>de operación", el Comité Evaluador en esta ocasión tiene elementos adicionales de juicio por cuanto ya tuvo la oportunidad de analizar un contrato de similares características al Contrato de Concesión 179 de 2003</p> <p>Como complemento adjunto al presente documento nos permitimos adjuntar copia del referido Contrato de Concesión 179 de 2003, para que la ANI tenga mayores elementos de juicio y la oportunidad de verificar directamente que allí no se encuentran incluidas actividades propias de la operación de la infraestructura vial. Al respecto, llama la atención que el Manifiesto No. 14 no haya aportado copia del contrato y su argumentación en defensa de la operación de infraestructura se haya limitado a la certificación expedida por el IDU, siendo que si existen dudas sobre el alcance del contrato, lo lógico hubiera sido aportar copia del mismo para su fácil verificación de las actividades de operación.</p> <p>1 1 3 Referencia al Principio de Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal</p> <p>En desarrollo del artículo 228 de la Constitución Política³, el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012 establece que "en todo proceso de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal"</p> <p>Esta norma ha sido desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado que en Sentencia del Consejo de Estado, profienda el 5 de marzo de 1993⁴, expediente 6265, señaló que "la aplicación del pliego a las circunstancias muchas veces imprevisibles e imprevisibles, que se presenten en desarrollo de la licitación, <u>no puede ser el resultado de una operación simplemente mecánica. Corresponderá al intérprete asistir activamente al encuentro del precepto jurídico con los hechos para lograr el sentido que mas se acomode a la justicia y la conveniencia pública</u>" (Subrayas y negrillas fuera</p>
--	--	--	--

³ "ARTICULO 228 La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial" () (Subrayas fuera del texto)

⁴ Consejero Ponente Juan de Dios Montes Hernández

			<p>del texto)</p>
			<p>Al respecto, el hecho de que en la certificación expedida por el IDU se haga referencia a actividades de operacion –que por lo demas se limitan al manejo de trafico y señalizacion, como ocurre en cualquier contrato de obra publica–, no implica que de manera mecanica se pueda concluir que en efecto, el Contrato de Concesion 179 de 2003 contemple la operacion de infraestructura De hecho, tal como lo ha analizado la ANI en la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-002 – 2013, este tipo de contrato no evidencia que se hayan desarrollado actividades que tengan que ver con la operacion de la infraestructura</p>
			<p>Sobre este tema, es de señalar de conformidad con lo previsto en el Decreto 4165 de 2011⁵, es la Agencia Nacional de Infraestructura, la entidad mejor calificada para referirse en detalle a los procesos de concesion en Colombia, y como entidad contratante en el presente proceso de seleccion, de manera que la mencionada entidad es quien puede indicar que en un proyecto como el derivado del Contrato de Concesión 179 de 2003 acreditado en la Manifestación de Interés No 14 no existen actividades de operacion de infraestructura</p>
			<p>Así, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, el principio de primacia de lo sustancial sobre lo formal busca que los funcionarios efectúen un analisis de fondo de los documentos que son presentados por los interesados en un proceso de contratacion, de tal manera que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, que en el caso que nos ocupa son los correspondientes a buscar un interesado que ademas de tener experiencia en construir infraestructura, tenga experiencia en la operacion y</p>

⁵ Artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 "OBJETO Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación" (Subrayas fuera del texto)

mantenimiento de la misma, lo cual no ocurre si se analiza detalladamente el Contrato de Concesion No 179 de 2003 aportado como experiencia en inversion en la Manifestacion de Interes No 14

1 1 4 Conclusion y Solicitud

A pesar de que en la certificación aportada en los folios 59 a 61 de la Manifestación de Interés No 14, se establece que el Contrato de Concesión 179 de 2003 contemplaba actividades propias de la operación, de la lectura del mismo y sus anexos se puede concluir, tal como ya lo hizo la ANI, que no se evidencia que se hayan desarrollado actividades propias de la operación. Este hecho puede ser plenamente confirmado en la copia simple completa del Contrato No 179 de 2003 "Concesion de la Adecuación del Tramo comprendido entre la calle 10 y la Escuela General Santander, al sistema Transmilenio perteneciente al sector sur de la troncal NQS

Así, considerando que ni el Documento de Invitación al definir el "Proyecto de Infraestructura", ni la Ley 1508 de 2012, propenden unicamente por la construcción de infraestructura, sino también por su operación, lo cual es sustancialmente diferente al objeto del Contrato de Concesion No 179 de 2003 que se acredita a folios 59 a 61 de la Manifestacion de Interes No 14, y con el proposito de materializar el principio general de primacia de lo sustancial sobre lo formal, el mencionado contrato no debe ser tenido en cuenta en la evaluacion de la experiencia en inversion

En consecuencia, la experiencia en inversion valida acreditada por el Manifestante No 14 en la Manifestacion de Interes quedaria reducida a la siguiente

CONCESION VIA CHIA-MOSQUERA-GIRARDOT-RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - COLOMBIA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	\$13
--	------

			<p>VIA BOGOTA-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - COLOMBIA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S A MARIO ALBERTO HUERTAS COTES DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLIN - DEVIMED INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - COLOMBIA DEVIMED S A MARIO ALBERTO HUERTAS COTES</p>	\$26.90
			<p>Como se puede observar con la experiencia en inversión validamente acreditada, la Manifestación de Interés No 14 no cumple con ninguna de las alternativas mencionadas en el numeral 3.5.1 del Documento de Invitación, y por lo tanto solicitamos al Comité Evaluador que la mencionada Manifestación de Interés sea considerada como NO HABIL de conformidad con el numeral 5.11.1 (a) del Documento de Invitación, de acuerdo con el cual se consideran como No Habiles las Manifestaciones de Interés que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación"</p>	
16	<p>Manifestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios-Caucasia</p>	<p>Manifestante No 16 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA EUROLAT CONEXION NORTE INTEGRADA POR INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S A S INFRACON S A S - ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA</p>	<p>1 Imposibilidad de calcular el financiamiento adquirido por estar el monto en unidades de fomento</p> <p>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora como de la entidad deudora, esta expresado en unidades de fomento. Lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte A Coronel</p> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>	
16	<p>Manifestante No 18</p>	<p>Manifestante No 16</p>	<p>1 El certificado de la entidad acreedora no cumple con lo exigido en la</p>	

<p>Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES INTEGRADA OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Y OHL CONCESIONES CHILE S A</p>	<p>Invitación</p> <p>El literal (b) del numeral 3.5.11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, el Manifestante deberá</p> <p><i>"(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) <u>los valores y las fechas de los desembolsos</u>, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación autorizada del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ()" (Negritillas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Respecto del contrato Metro Ligero Oeste, el certificado emitido por la entidad acreedora, Catalunya Banc S.A., no cumple con lo exigido en la Invitación a Precalificar toda vez que no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito. Aunque se adjuntó el contrato de crédito, este tampoco subsana dicha falencia por lo que, se debe desestimar este contrato y no valer la experiencia en Inversión obtenida mediante el mismo.</p> <p>2</p> <p>No se acredita la participación de OHL en la concesionaria Aeropistas SL.</p> <p>El literal (e) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar establece que</p> <p><i>"En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la</i></p>
---	---	---

		<p><i>documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "</i></p> <p>De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL donde se acredite la participación de ésta en la sociedad concesionaria que ejecuto el proyecto</p> <p>Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la Invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia</p>
<p>17</p> <p>Manifiestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia</p>	<p>Manifiestante No 17 CASA- Hidalgo & Hidalgo S A- Hidalgo & Hidalgo Colombia S A S</p>	<p>1 La Experiencia de Inversión correspondiente al Proyecto Construcción Interoceánica Autopista Sur, no es admisible por cuanto no se acredita debidamente que el SPV haya sido constituido por el Manifiestante</p> <p>En el "Memorando de Oferta" aportado por el Manifiestante, se describe el esquema de financiación del Proyecto denominado "Construcción Interoceánica Autopista Sur", donde se puede evidenciar que dentro del esquema de la transacción se constituyeron los siguientes tres vehículos de propósito especial, cada uno con funciones diferenciales pero complementarias (ver Resumen de la Visión General de la Transacción en el folio 279)</p> <p>a) Interoceánica V Finance Limited Emisor de los bonos</p> <p>"Interoceánica V Finance Limited ("Emisor") empresa exonerada con responsabilidad limitada de las Islas Caimán, se constituyó el 19 de agosto, 2008, de acuerdo con la Ley de Sociedades (Revision de 2007) de las Islas Caimán. El domicilio legal del Emisor esta localizado en las oficinas de Maples Finance Limited () Todas las acciones emitidas ("Acciones del Emisor") están completamente pagadas y son</p>

		<p>mantendidas por Maples Finance Limited, como fideicomisario de acciones ("Fideicomisario de Acciones del Emisor") bajo los terminos de la declaracion de fideicomiso ("Declaración de Fideicomiso del Emisor") bajo el cual el Fideicomisario de Acciones del Emisor mantendra las Acciones del Emisor en el fideicomiso hasta la terminacion del fideicomiso () El Emisor sera administrado por Maples Finance Limited, como administrador, bajo un contrato de administracion con fecha en o cerca de la Fecha de Cierre" (Folios 277-278)</p> <p>b) Interoceanica V Make Whole Limited Proveedor de Compensacion</p> <p>"Interoceanica V Make Whole Limited ("Proveedor de Compensacion") es una empresa exenta con responsabilidad limitada de las Islas Caiman, constituida el 10 de septiembre de 2008, de acuerdo con la Ley de Sociedades (Revision de 2007) de las Islas Caiman El domicilio legal del Proveedor de Compensacion se localiza en las oficinas de Maples Finance Limited () Todas las acciones emitidas ("Acciones del Proveedor de Compensacion") estan completamente pagadas y son mantenidas por Maples Finance Limited, como fideicomisario de acciones ("Fideicomisario de Acciones del Proveedor de Compensacion") bajo los terminos de la declaracion de fideicomiso bajo el cual el Fideicomisario de Acciones del Proveedor de Compensacion mantendra las Acciones del Proveedor de Compensacion en el fideicomiso hasta la terminacion del fideicomiso El Proveedor de Compensacion celebrara contratos que incluyen el Contrato de Compensacion entre el Proveedor de Compensacion y el Fideicomisario del Contrato Maples Finance Limited, como administrador, administrara al Proveedor de Compensacion, bajo un contrato de administracion con fecha en o cerca de la Fecha de Cierre" (Folios 277A-278)</p> <p>c) Interoceanica V CRPAO Purchase LLC Comprador de CRPAO</p> <p>"Interoceanica V CRPAO Purchase LLC es una empresa de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado de</p>

		<p>Delaware (el "Comprador de CRPAO"), constituida el 25 de agosto, 2008 () MKM X Corp es propietaria al 100% de los intereses de la compañía de responsabilidad limitada del Comprador de CRPAO. El Comprador de CRPAO celebrará contratos que incluyen el Contrato de Compra de CRPAO entre el Comprador de CRPAO y el Concesionario y el Contrato de Compra del Emisor entre el Comprador de CRPAO y el Emisor Puglisi & Associates, como administrador, administrará al Comprador de CRPAO, bajo un contrato de administración, con fecha en o cerca de la Fecha de Cierre" (Folio 279)</p> <p>Ahora bien, el numeral 3 5 8 del Documento de Invitación establece lo siguiente</p> <p>" () También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifiestante o Líder para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita ()" (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Como puede verse, en caso de utilizarse el mecanismo de financiación a través de un SPV bajo el numeral 3 5 8 del Documento de Invitación, es claro que deben cumplirse las siguientes tres condiciones (i) que el SPV haya sido constituido por el Manifiestante o Líder, (ii) que el SPV incluya dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (iii) que los recursos de la financiación obtenida por el SPV hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura</p> <p>Al respecto, si bien es cierto que el Manifiestante acreditó los dos requisitos (i) y (ii) arriba citados en relación con el emisor de bonos Interocéanica V Finance Limited, en ninguna parte de la Manifiestación de Interés se acredita que dicho vehículo hubiera sido constituido por el Manifiestante o el Líder, tal como lo exige expresamente el numeral 5 8 del Documento de Invitación</p>
--	--	---

			<p>En relación con los otros dos vehículos que hacen parte de la estructura general de financiación, tampoco se cumple dicho requisito. En efecto, en el caso de Interoceanica V Make Whole Limited no se acredita quien fue el constituyente del mismo, y en el caso de Interoceanica V CRPAO Purchase LLC, se establece de manera expresa que un tercero distinto al Manifestante o Lider, es decir, la sociedad MKM X Corp, es la propietaria del 100% de los intereses de la compañía</p> <p>Vale la pena aclarar que el mismo Manifestante, al dar contestación a una observación presentada en el marco del Proceso de Precalificación No VJ-VE-IP-001-2013, dejó en claro que la acreditación de la Experiencia en Inversión correspondiente al Proyecto Construcción Interoceanica Autopista Sur, fue a través de un Vehículo de Propósito Especial en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.5.8 del Documento de Invitación. Por tanto, le resultan aplicables los tres requisitos allí previstos, siendo el primero de ellos que el SPV haya sido constituido por el Manifestante de Interés, lo cual no se demuestra en este caso</p> <p>Ahora bien, en el evento en que dicha Experiencia en Inversión hubiera sido acreditada bajo la figura contemplada en el numeral 3.5.2 del Documento de Invitación, tampoco se evidencia que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial</p> <p>Por lo anterior, bajo uno u otro escenario de certificación de la Experiencia de Inversión (esto es, bajo los numerales 3.5.2 y 3.5.8 del Documento de Invitación), no se cumplen los requisitos exigidos en el Documento de Invitación aplicables a la inversión obtenida a través de vehículos de propósito especial, y por tanto solicitamos al Comité Evaluador que la Manifestación de Interés No 17 sea considerada como NO HABIL de conformidad con el numeral 5.11.1 (a) del Documento de Invitación, de acuerdo con el cual se consideraran como No Hábiles las Manifestaciones de Interés que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación"</p>
--	--	--	---

19	Manifiestante No 18 Estructura Plural Concesionaria Remedios- Caucasia	Manifiestante No 19 Estructura Plural Concaey S A – Strabag AG	<p>1 El proyecto acreditado no contempla el componente de operación</p> <p>La Invitación a Precalificar establece en su numeral 3.5.1, que la Experiencia en Inversión debe acreditarse a través de contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura. En el capítulo de las definiciones de la Invitación, específicamente en el numeral 1.2.10, se definió como contrato de concesión</p> <p>“() los contratos de participación privada o de participación pública-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.” (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>Más adelante en el mismo capítulo de definiciones de la Invitación, se especificó que se entendía por Proyecto de Infraestructura, de la siguiente manera</p> <p>“1.2.38 Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la <u>construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puentes, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas</u>” (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>Como se puede observar en la Manifiestación de Interés presentada por la Estructura Plural integrada por Strabag y Concaey, a folios 130 a 213 se acredita el Proyecto A8 Tramo ULM Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversión solicitada en la Invitación. De los documentos publicados por la ANI sobre el Proyecto A8, se evidencia que el proyecto</p>
----	--	---	---

			<p>de asociación público privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carriles, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesión y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI.</p> <p>2 La experiencia en inversión acreditada mediante el proyecto A8 no puede ser tenida en cuenta toda vez que no cumple con lo establecido en la invitación</p> <p>2.1 El certificado de la acreedora y de la deudora no cumple con lo establecido en la invitación</p> <p>La invitación a Precalificar en el literal (b) del numeral 3.5.10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedor a donde () conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero o del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (1) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos () (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>Tanto el certificado de la entidad acreedor a como de la entidad deudora que la Estructura Plural Consorcio Strabag Concay adjuntó para acreditar la Experiencia en Inversión obtenida en el Proyecto A8 (folios 130 a 213) se incorpora un plan de pago, mas no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados</p> <p>En caso de que la ANI considere que el plan de pago evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta pues la invitación fue muy clara en manifestar que</p>
--	--	--	---

		<p><i>" () los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total "</i></p> <p>El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3.5.10</p> <p>Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3.5.10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no habil la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concay</p> <p>2.2 La declaración de porcentaje no esta suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK</p> <p>Como es visible a folio 199 y 207 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Concay, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO HK debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad</p> <p>Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece que</p> <p><i>Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal</i></p>
--	--	--

		<p><i>certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencia los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencia los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, <u>en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma</u>” (Subrayado y negrillas fuera del texto)</i></p> <p>Por lo tanto y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8.</p> <p>3 La experiencia en inversión acreditada a través del Proyecto M5 no cumple con lo que la invitación a precalificar exige</p> <p>3.1 El certificado de la entidad contratante no contiene toda la información exigida</p> <p>La Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3.5.10 establece</p>
--	--	---

1

		<p>que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad contratante. Al respecto, la Invitación manifiesta que se debe</p> <p><i>“Adjunta certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato (ii) valor del contrato (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento (Subrayado y negritas fuera del texto)</i></p> <p>La declaración del Ministerio de Transporte de la República de Hungría, entidad contratante del Proyecto 5, visible a folios 239 a 248, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista. Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI</p> <p>3.2 Certificado de porcentaje no esta suscrito por el representante legal de la concesionaria</p> <p>El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que éste tiene en AKÁ Alfold Koncessziós (folio 274) no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación toda vez que no manifiesta “que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma,” ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante</p> <p>En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto MS</p>
--	--	--

			<p>4 La experiencia obtenida con el proyecto Autopistas A2 tampoco cumple con lo estipulado por la invitación</p> <p>4 1 No se certifica que el contrato haya terminado por caducidad o incumplimiento</p> <p>El certificado visible de folios 303 a 304 expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar debido a que en esta no consta las "() (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista "</p> <p>Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI</p> <p>4 2 Certificado de participación no contiene la firma del representante legal de la concesionaria</p> <p>Visible a folio a 323 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que esta tiene en Autocesta Zagreb - Macej d o o , no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece</p> <p>" () (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad contratante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación</p>
--	--	--	---

			<p><i>de control de una sociedad, y en el cual se evidencia la misma</i> <i>(Subrayado y negrillas fuera del texto)</i></p> <p>La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb - Macej d o o. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2</p>
--	--	--	--